



JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.3 DE MIERES

-
C/ JARDINES DEL AYUNTAMIENTO, S/N
Teléfono: 985.45.09.47/52, Fax: 985.46.84.15
Correo electrónico:

Equipo/usuario: MAF
Modelo: MON010

N.I.G.: 33037 41 1 2021 0000742
MON MONITORIO 0000239 /2021

Procedimiento origen: /
Sobre OTRAS MATERIAS
DEMANDANTE D/ña. ABSOLUTIO MC SL
Procurador/a Sr/a. [REDACTED]
Abogado/a Sr/a.
DEMANDADO D/ña. [REDACTED]
Procurador/a Sr/a.
Abogado/a Sr/a.

PROVIDENCIA

EL/LA MAGISTRADO,
Sr./a: [REDACTED]

En MIERES, a treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno.

Dado traslado por el Letrado de la Administración de Justicia conforme a lo previsto en el art. 815.4 LEC, acuerdo:

- Examinadas las cláusulas de la petición que dio lugar a las presentes actuaciones, estimándose que la cláusula puede ser calificada como abusiva, dese audiencia por cinco días a las partes para que aleguen lo que estimen oportuno, sobre clausula "penalizacines".

MODO DE IMPUGNACIÓN: recurso de reposición en el plazo de cinco días ante este tribunal, sin efectos suspensivos.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 25 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de Justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente de alguno de los anteriores.



PRINCIPADO DE
ASTURIAS



El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el BANESTO, en la cuenta de este expediente 1643 0000 indicando, en el campo "concepto" la indicación "recurso" seguida del código "00 Civil-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación "recurso" seguida del código "00 Civil-Reposición".

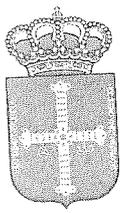
En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Así lo acuerda y firma S.S^a. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



PRINCIPADO DE ASTURIAS

2ª- Mec
otros
habitu
existe
IV.

Todo lo anterior se acredita con las condiciones particulares de la contratación donde aparecen detallados todos los extremos pactados y con el justificante bancario de la transferencia realizada que acompañamos como documentos nº 3 y 4 respectivamente.

SEGUNDO.- El reembolso de la cantidad prestada junto con el interés pactado, debía de ser reintegrada por el prestatario mediante los cargos efectuados en su tarjeta de débito a tal efecto designada, y ello en los plazos mensuales pactados de acuerdo con el cuadro de amortización que aparece en el contrato.

El demandado incumplió sustancialmente lo pactado al dejar impagados distintos plazos en los que se acordó abonar el préstamo. Como consecuencia de ello, el contrato quedó resuelto, resultando así la deuda cedida a la actora por la cantidad líquida, determinada, vencida y exigible de 372,36€.

Acompañamos como documento nº 5 el certificado de deuda expedido por la entidad acreedora originaria IDFINANCE SPAIN.

TERCERO.- Cuantas gestiones amistosas se han realizado, han resultado infructuosas, razón de interponer la presente demanda.

No obstante, por la presente, se pone en conocimiento de la parte demandada, que se puede poner en contacto con esta REPRESENTACIÓN LLAMADO AL NÚMERO DE TELÉFONO 954 63 57 83 A FIN DE ALCANZAR UN ACUERDO lo más ventajoso para ambas partes, incluyendo la posibilidad de pactar el pago de la deuda mediante ingresos parciales de forma mensual o cualquier otra manera que así convenga.

FUNDAMENTOS LEGALES

I.- **COMPETENCIA:** Es competente el Juzgado de 1ª Instancia al que me dirijo en virtud del art. 813 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por ser el del domicilio del demandado.

II.- **PROCEDIMIENTO:** Es procedente el procedimiento monitorio de conformidad con los artículos 812 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

III.- **DEUDA LÍQUIDA, DETERMINADA, VENCIDA Y EXIGIBLE:**

"ART 812.1 LEC: Podrá acudir al proceso monitorio quien pretenda de otro el pago de deuda dineraria de cualquier importe, líquida, determinada, vencida y exigible, cuando la deuda se acredite de alguna de las formas siguientes:

2ª- Mediante facturas, albaranes de entrega, certificaciones, telegrama, telefax o cualesquiera otros documentos que, aun unilateralmente creados por el acreedor, sean de los que habitualmente documentan los créditos y deudas en relaciones de la clase que aparezca existente entre acreedor y deudor. "

IV.- LEGITIMACION:

A) Activa: Mi representada ostenta la legitimación activa para actuar en el presente procedimiento, toda vez que es la titular del crédito reclamado.

B) Pasiva: La ostenta el demandado, en cuanto que es titular del contrato de préstamo.

V.- Invocamos Doctrina general en materia de obligaciones y contratos, contenida en los arts. 1.088 y siguientes, y 1.254, 1.256 y 1.258, del Código Civil en cuanto a que lo pactado por las partes en los contratos será válido.

VI.- VENCIMIENTO, EXIGIBILIDAD Y LIQUIDEZ DE LA DEUDA RECLAMADA: Nos encontramos ante un documento del que se deriva una deuda líquida (se trata de un préstamo líquido "ab initio") y que ha devenido exigible por su totalidad al haberse extinguido el aplazamiento, conforme a lo convenido en el contrato.

VII.- Los artículos 311 y siguientes del Código de Comercio y 1.753 y siguientes del Código Civil y todos los concordantes en cuanto regulan los contratos de préstamo mercantil y del simple préstamo, respectivamente.

VIII.- Lo pactado por las partes en el contrato de préstamo ya citado.

IX.- INTERESES: Se devengarán los intereses de demora consistentes en el interés legal del dinero desde la presente interpelación judicial y ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1.108 en relación con el 1.100 ambos del Código Civil.

X.- Las costas deberán serles impuestas a la demandada de acuerdo a lo establecido en el artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 241 y siguientes de la LEC "Se considerarán gastos del proceso aquellos desembolsos que tengan su origen directo e inmediato en la existencia de dicho proceso, y costas la parte de aquéllos que se refieran al pago de los siguientes conceptos", y a tal efecto, la tasa judicial abonada por esta parte deberá tasarse como suplido una vez finalice el presente procedimiento.

Y ello como expresamente establece el artículo 241.7º.

SUPLICO AL JUZGADO: Que, teniendo por presentado este escrito de demanda, con los documentos que le acompañan y sus copias simples, se sirva admitirlos, teniéndome por parte en la representación procesal que ostento de la entidad AG ADVISORY ASOCIADOS Y ANALISTAS S.L. y por formulada DEMANDA DE JUICIO MONITORIO en nombre de mi citada representada contra **PATRICIA PEREZ PARDO** y, en consecuencia, dictar Diligencia de Ordenación requiriendo al demandado para que en el plazo de veinte días, pague a mi representada la cantidad adeudada de **872,36€**, acreditándolo así ante el Juzgado o comparezca ante éste y alegue las razones por las que no debe la cantidad reclamada, con apercibimiento de que, de no



pagar ni comparecer efectuando las anteriores alegaciones, se despachan contra él; disponer la comunicación al demandado en su domicilio de copia Diligencia de Ordenación y, transcurrido que sea el término de veinte días el demandado haya efectuado el pago, se dicte Decreto por el que se acuerde el presente procedimiento, dando traslado a esta parte para su oportuna ejecución de justicia que pido.

PRIMER OTROSI DIGO.- Que la cantidad reclamada devengará los intereses demora consistentes en el interés legal del dinero desde la presente interposición judicial y ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1.108 en relación al 1.100 ambos del Código Civil.

SUPLICO AL JUZGADO.- Tenga por presentado este escrito y por hechas las manifestaciones que anteceden, por ser de Justicia que pido.

SEGUNDO OTROSI DIGO.- Que ponemos en conocimiento de ese Juzgado que el número de c/c en la que deberán realizarse las transferencias de las cantidades consignadas es la siguiente:

BANCO SANTANDER ES53 0049 6192 18 2416124230, a nombre de la presente Procuradora **VANESA MARIA PALANCO GARCIA**

Debiendo indicar el nombre y su DNI, y el justificante del ingreso o transferencia deberá remitirse al correo electrónico **notificación@agabogadosyanalistas.com** para su debida constancia.

SUPLICO AL JUZGADO.- Tenga por presentado este escrito y por hechas las manifestaciones que anteceden, por ser de Justicia que pido a catorce de mayo de 2021

Ltdo. Alvaro Aguilar.

AGUILAR
TALAVERA
A ALVARO
MARIA -
30223566
W

Firmado digitalmente por
AGUILAR
TALAVERA
ALVARO
MARIA -
30223566W.
Fecha:
17/05/2021
16:35:23

NÚMERO NOVECIENTOS
SUSTITUCIÓN

Y ESPECIAL PA
En SE

mil veintit

de